

PLENO MUNICIPAL 15/97

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA **31 DE OCTUBRE DE 1997.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D^a Ana Urchueguía Asensio. (PSE-EE-PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE: D. Froilán Elespe Inciarte. (PSE-EE-PSOE)
D^a Jone Altuna Garmendia. (PSE-EE-PSOE)
D^a Marta Goyarán Eizmendi. (PSE-EE-PSOE)
D^a Patricia Sánchez Mateos. (EA)

CONCEJALES: D. Juan Pérez Cerezo. (PSE-EE-PSOE)
D. Martín Moreno García. (PSE-EE-PSOE)
D. Carlos García Velasco. (PSE-EE-PSOE)
D. Angel M^a Vicente Prieto. (PSE-EE-PSOE)

D. J. Mirena Aguirreche Querejeta. (HB)
D. Zigor Iriondo Yarza (HB)

D. Mariano Ibarreta Lasarte. (EA)

D. Juan M^a Alkorta Etxeberria. (EAJ-PNV)

D. Xabier Girón Michelena. (PP)

D. Ricardo Ortega González. (IU)

SECRETARIO: D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi.

NO ASISTENTES:

D. Julio Legaz Heras. (PSE-EE-PSOE)

D. Aitor Letamendi Ochoa. (HB)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 31 de octubre de 1997, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguia Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, y asistidos de mí, el Secretario D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi, para tomar los acuerdos que luego se dirán.

Existiendo "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno y de su orden se pasa a tratar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE 3 DE JULIO, 28 DE JULIO, 26 DE AGOSTO Y 2 DE OCTUBRE DE 1997.

Son leídas y aprobadas por unanimidad de los Corporativos asistentes, las actas correspondientes a las sesiones de 3 de julio, 28 de julio, 26 de agosto y 2 de octubre de 1997.

2.- APROBACIÓN CONVENIO A SUSCRIBIR CON LOS PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS N^{OS} 21 Y 22 DEL DOCUMENTO DENOMINADO "MODIFICACIÓN DE NNSS Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DEL AREA I-3".

Se examina el borrador del Convenio Urbanístico a suscribir entre este Ayuntamiento, y la Compañía del Tranvía Eléctrico San Sebastián a Tolosa S.A., referente el mismo a desarrollos y cesiones a efectuar en el Área I-3".

Tomando la palabra la Sra. Alcalde propone su retirada del orden del día, fundando esta propuesta en el hecho de que pese a que se había llegado a un acuerdo entre ambas partes después de una larga negociación, los representantes de la Compañía del Tranvía Eléctrico San Sebastián a Tolosa, S.A., han manifestado, una vez incluido este punto en el Orden del Día. que quieren introducir cambios en el texto del convenio anteriormente consensuado, lo que en consideración de la Alcaldía no es aceptable, y así es recogido en la enmienda presentada por el grupo socialista y que se tratará en el siguiente punto.

El pleno, por unanimidad acepta la propuesta de la Alcaldía y se procede a la retirada de este punto del orden del día.

3.- ALEGACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE "MODIFICACIÓN DE NNSS Y DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DEL AREA I-3", ASÍ COMO APROBACIÓN PROVISIONAL DEL MISMO.

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística en reunión celebrada el 17 de octubre de 1997.

Seguidamente, tomando la palabra el concejal Sr. Elespe da lectura a enmienda que presenta el grupo de Concejales Socialistas, del tenor literal siguiente:

"La Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 1997, acordó, entre otros asuntos, dictaminar favorablemente la propuesta de Convenio a suscribir con los propietarios de las parcelas 21 y 22 del documento denominado "Modificación de las NNSS y Determinaciones Complementarias del Area I-3", así como estimar la alegación formulada por D. Jaime Echeverría Romero, en representación de la Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa S.A., propietaria de las citadas parcelas.

Comunicado a este Ayuntamiento la negativa de la firma del citado Convenio y la solicitud de los siguientes extremos:

- 1.- Que la ocupación máxima del nuevo edificio sea de 900 m², en lugar de los 675 m² previstos en el Convenio.*
- 2.- Que se proceda a desplazar el paseo peatonal de tal forma que quede íntegramente en su propiedad.*

Entendiendo que los nuevos planteamientos unilaterales suponen una ruptura de lo acordado anteriormente entre ambas partes, el grupo de Concejales Socialistas del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, presenta al Pleno, para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente,

ENMIENDA

- 1.- *Desestimar en su totalidad la alegación formulada por D. Jaime Echeverría Romero, en representación de la Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa S.A., propietaria de las parcelas 21 y 22 (U.E.2), ratificando las determinaciones para la U.E. que constan en el Documento de Aprobación Inicial.*
- 2.- *Retirar de su tramitación la propuesta de Convenio a suscribir con la citada Sociedad.”*

Puesta a votación esta enmienda, es aprobada por unanimidad.

Y resultando que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1997, acordó con el “quórum” de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el documento de “Modificación de las NNSS y Determinaciones Complementarias para el Área I-3”, y someter el mismo a información pública por el plazo de un mes a efectos que durante el citado periodo pudieran formularse las alegaciones que se estimen pertinentes,

Visto que el anuncio de información pública fue incluido en el periódico el Diario Vasco de fecha 10 de Mayo, y en el B.O. de la Provincia de fecha 12 de Mayo, y en el B.O. del País Vasco de fecha 19 de Mayo de 1997 respectivamente,

Visto que durante el periodo de información pública se han formulado nueve alegaciones:

- 1ª) Susendu S.A.
- 2ª) Itziar Gallastegi Zabala, en representación de Eroski S. Coop.
- 3ª) José Mª Iribar Mayoz
- 4ª) Dn. Emerenciano San Nicasio Rodríguez, en calidad de Presidente de la Comunidad de Copropietarios del edificio denominado Parking Zumaburu - Garajes Usurbil.
- 5ª) Dn. Cesar Álvarez Fernández de Legaria y Dña. Pilar Ormazabal Jáuregui.
- 6ª) Dn. Jaime Echeverría Romero, en representación de la Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa S.A.
- 7ª) José Mª García Amiano, en representación de Akaba S.A.
- 8ª) Talleres Elbo S.L. Don Sabino Bobillo Escudero, y Don Santiago Elexpuru Aizpurua.
- 9ª) Dn. Francisco Echaondo Beguiristain, en nombre de Carrocerías Hipódromo

Visto que los Técnicos redactores del documento, en relación con las alegaciones, han formulado informe,

Visto asimismo los informes emitidos al respecto por el Arquitecto Municipal, la Técnico de Urbanismo, y el Secretario General, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Planeamiento y Gestión urbanística, con las variaciones que supone la incorporación del contenido de la enmienda anteriormente aprobada, el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: **Desestimar el escrito presentado por Susendu, S.A.**, dado que el alegante solicita únicamente se le de a conocer como contempla el documento el acceso de camiones o turismos a su taller (zona cubierta), toda vez que el acceso a la parte descubierta de su parcela esta recogido.

Al respecto decir que el documento aprobado inicialmente no contempla más que un solo acceso para el conjunto de la parcela. No obstante en el Proyecto de Urbanización podrá contemplarse la posibilidad de otro acceso en condiciones de coexistencia peatonal, similar a los planteados para otros talleres e instalaciones

Desestimar la alegación formulada por Doña Itziar Gallastegi Zabala, en representación de Eroski S. Coop., en base a la siguiente consideración:

El uso comercial esta admitido, en los términos del articulo 30.b) de la Norma Urbanística del documento.

La inclusión en la redistribución de la parcela A6 con la A7 y A8 no es viable por cuanto que la A6 esta íntegramente ocupada.

El espacio libre de 13,50 mts. se aporta por Eroski, pero permanece en titularidad privada.

Las edificaciones e instalaciones existentes están sometidas al régimen del articulo 16 de la Normativa Urbanística.

Estimar parcialmente la alegación formulada por Don José María Iribar Mayo, en base a la siguiente consideración:

No es incompatible con los intereses generales de la actuación que el tráfico rodado quede restringido al acceso de las propiedades, o propietarios a los que la vía da servicio, es decir, al taller del alegante, al edificio de estacionamiento (Garaje Usurbil), y al edificio de aparcamiento de nueva implantación que se prevé en el área. La regulación de este aspecto podría hacerse mediante una ordenanza especifica de circulación para la zona.

Se considera necesaria e imprescindible para los objetivos urbanísticos del área la libre circulación peatonal, y por tanto su uso público; asimismo los planteamientos de uso público y gestión del área planteados en el documento urbanístico permiten la continuidad de la actividad del taller y de los usos de aparcamiento y de deposito. Por ello

el dominio del suelo ocupado por el deposito y los citados aparcamientos será de titularidad privada, no obstante estos últimos se limitaran en el tiempo mientras subsista la actividad actual.

Desestimar la alegación formulada por Dn. Emerenciano San Nicasio Rodríguez, en calidad de Presidente de la Comunidad de Copropietarios del edificio denominado Parking Zumaburu - Garajes Usurbil, en base a la siguiente consideración:

En el planteamiento de ordenación del Área I-3, los espacios no edificados de la zona B-1 constituyen la principal vía de acceso publico al nuevo parque. Por tanto, la necesidad del uso publico de dichos espacios es cierta y esta suficientemente justificada.

El documento inicialmente establece esta necesidad y la legitima y justifica urbanisticamente, posibilitando la posterior realización de una "Actuación Aislada" al amparo de los artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se considera que la presencia del actual lavadero es incompatible con el carácter que la ordenación planteada propone para el paseo de borde del río, no siendo posible dotar a la misma de las debidas condiciones de ornato de una vía de acceso publico, mientras exista una instalación que permita el lavado de vehículos en dicha vía o en sus proximidades, por ello se considera necesaria su desaparición.

Desestimar la alegación formulada por Don. Cesar Álvarez Fernández de Legaria y Dña. Pilar Ormazabal Jáuregui, en base a la siguiente consideración:

La parcela mínima que en realidad plantean los alegantes con 10 mts. de frente por 18 mts. de fondo, es de 180 mts. A este respecto decir que el documento se adaptara a los requisitos y criterios de parcelación generales establecidos por el Ayuntamiento en las NNSS que fijan la superficie útil mínima de cada local de planta baja en 200 m2.

Desestimar en su totalidad la alegación formulada por D. Jaime Echeverria Romero, en representación de la Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa S.A., propietaria de las parcelas 21 y 22 (U.E.2), ratificando las determinaciones para la U.E. que constan en el Documento de Aprobación Inicial.

Desestimar la alegación formulada por Don José M^a García Amiano, en representación de Akaba S.A. en base a la siguiente consideración:

El sometimiento al régimen del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (1992) contemplado en el presente documento, no supone una alteración de las condiciones establecidas en el vigente documento de las NNSS aprobado definitivamente, y que ya imponía una situación fuera de ordenación de hecho, en lo sustancial similar a la del documento que ahora se tramita. El nuevo documento sin embargo, consolida explícitamente las actividades existentes y deja abierto expresamente un régimen de autorizaciones que no ponga en peligro la viabilidad actual de ninguna empresa o actividad existente.

En lo que respecta a la hipotética problemática que se pueda suscitar en el callejón, cabe decir que en todo caso dicho callejón es de naturaleza y titularidad privada.

Desestimar la alegación formulada por Talleres Elbo S.L., Don Sabino Bobillo Escudero y Don Santiago Elexpuru Aizpurua, en base a la siguiente consideración:

El artículo 32 Condiciones de uso del suelo no edificable libre de edificación en las parcelas privadas dice:

El suelo libre de las parcelas industriales se destinará a accesos, aparcamientos de vehículos, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

En dicho suelo libre queda prohibido cualquier tipo de edificación con carácter provisional o permanente pudiendo, no obstante, autorizar el Ayuntamiento el emplazamiento de algún tipo de instalación (tanques, depósitos, transformadores, etc) que por su carácter resulte conveniente que se sitúe al margen del edificio de producción. En estos casos se valorará la circunstancia de que no cause molestias a las parcelas colindantes.

Estimar parcialmente la alegación formulada por Don. Francisco Echaondo Beguiristain, en nombre de Carrocerías Hipódromo, en base a la siguiente consideración:

La alineación alternativa, que propone el alegante supone una ocupación equivalente a la superficie que actualmente ocupa el edificio, dicho planteamiento no resulta acorde con las alineaciones propuestas que tienen un claro criterio de continuidad y uniformidad, suponiendo por otra parte duplicar la actual superficie.

Con el fin de sanear la zona se admitirá la sustitución con un fondo mayor de 10 mts. superior a los 7 mts. recogidos en el documento, siempre y cuando la sustitución se produzca en un plazo no superior a tres años.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el documento de "Modificación de las NNSS

y Determinaciones Complementarias para el Área I-3", redactado por los Arquitectos Don José Miguel Martín Herrera, y Don Fernando Oñoro Pérez, y promovido por este Ayuntamiento, incorporando los aspectos estimados en las alegaciones presentadas.

TERCERO: **Comunicar al Equipo Redactor** formado por Don José Miguel Martín Herrera, y Don Fernando Oñoro Pérez, que en cumplimiento del Pliego de Prescripciones técnicas del contrato suscrito, el documento de aprobación definitiva deberá contener todos los documentos aportados para la aprobación inicial, incluyendo así mismo las determinaciones expresadas en las alegaciones que se asuman por el Pleno Municipal.

CUARTO: **Remitir el expediente** a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su aprobación definitiva.

QUINTO: **Dar traslado de este acuerdo** a los alegantes, como interesados en el expediente.

4.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 3 DE JULIO DE 1997, RELATIVO A APROBACIÓN ANEXO COMPLEMENTARIO PRESENTADO POR IBAIA ONDUA S.A., EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE "MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PERI DEL ÁREA I-5 BRUNET".

Vista la propuesta formulada por el Grupo de Concejales Socialistas, en la que plantean la "Revocación del acuerdo Plenario de fecha 3 de julio de 1997", relativo a la aprobación del anexo complementario al documento de "Modificación de Elementos del PERI del Área I-5 Brunet" presentado por Ibaia Ondua S.A., ya que consideran que la ejecución de dicho acuerdo supondría el admitir el uso hostelero únicamente en la parcela "F" (Txitardin Beltza) del Área I-5, lo que conllevaría la existencia de un agravio comparativo con otras áreas del municipio, y además la adopción de esta medida, beneficiaría exclusivamente al titular de la única actividad de hostelería existente en el área, situación que no es justa ni equitativa.

Visto así mismo que en la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 16 de julio de 1997, la Sra. Alcalde dio cuenta a la Comisión que el Consejo de Diputados de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa, en reunión de 8 de julio de 1997, acordó aprobar definitivamente el documento de "Modificación de Elementos del Plan Especial de Reforma Interior en el área I-5 Brunet", promovido por Ibaia Ondua S.A.,

Visto así mismo que la citada aprobación definitiva se produce conforme a la documentación inicialmente tramitada, lo que supone que no se produce limite en cuanto al uso hostelero siempre y cuando se cumpla con la normativa prevista,

Visto dictamen de la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 17 de octubre de 1997, de conformidad con el mismo el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

- **Revocar** el acuerdo Plenario de fecha 3 de julio de 1997, relativo el mismo a aprobación del "anexo complementario del documento de Modificación de Elementos del PERI del Área I-5 Brunet", dado que con la aprobación definitiva del documento denominado "Modificación de Elementos del PERI del área I-5", se han modificado los usos previstos para la zona autorizando el hostelero, sin determinación de límites.

5.- ALEGACIONES EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS POSIBLES DERECHOS CONSTITUIDOS SOBRE LOS INMUEBLES SITOS EN LA UNIDAD R-15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LASARTE-ORIA.

Visto que por acuerdo plenario de 30 de Mayo de 1.997, se acordó estimar necesaria e iniciar la expropiación de los posibles derechos constituidos sobre los terrenos y edificios incluidos en la Unidad R-15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lasarte-Oria, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles cuya relación concreta e individualizada se aprobó,

Visto que el citado acuerdo plenario acordó abrir un período de información pública durante un plazo de quince días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, para que quienes se considerasen titulares de derechos reales, arrendatarios o titulares de intereses económicos directos sobre los inmuebles citados en la relación, pudiesen, acreditando debidamente su condición, solicitar su incorporación al expediente.

Resultando que el anuncio de información pública ha sido publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 110 del día 12 de Junio y en el periódico el Diario Vasco de la fecha citada, habiéndose presentado treinta y dos alegaciones suscritas por:

- 1.- D. JOSÉ M^a DE DIOS AZABAL.
- 2.- D. LORENZO JIMÉNEZ MARTÍN.
- 3.- D. VICENTE DELGADO RAYA.
- 4.- D. JUAN CARLOS DÍEZ OYARZABAL.
- 5.- D^{ÑA}. M^a PILAR CARRASCO ALBA.
- 6.- D^{ÑA}. MARÍA JUANA MEDINA DE LA TORRE.
- 7.- D^{ÑA}. ROSA MARÍA GARCÍA DE DIOS.
- 8.- D. ALEJANDRO HUERTA ZALDUA.
- 9.- D^{ÑA}. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ.
- 10.- D. RICARDO HERNÁNDEZ BOTRÁN.
- 11.- D. JOSÉ LUIS OROTEGI OTXANDORENA.
- 12.- D^{ÑA}. CLARA HERNÁNDEZ BOTRÁN.
- 13.- D^{ÑA}. ANTONIA NAYA IGLESIAS.
- 14.- D. LUIS PLAZA BÁEZ.
- 15.- D. JOSÉ LUIS VALBUENA SÁNCHEZ.
- 16.- D^{ÑA}. MÓNICA DOVAL VILLALUSTRE.
- 17.- D^{ÑA}. SOLEDAD HERNÁNDEZ CARRETERO.
- 18.- D. JAVIER FERNÁNDEZ BARRENA.
- 19.- D. ANTONIO IRASTORZA OLASO.
- 20.- D^{ÑA}. ANTONIA MARTÍN DOMÍNGUEZ.
- 21.- D^{ÑA}. RUT VARGA CONTRERAS.
- 22.- D. JOSÉ IGNACIO ARCE CARRO.
- 23.- D^{ÑA}. MERTXE BELDARRAIN ETXEBESTE.

- 24.- DÑA. LUISA CABALLERO MATEOS.
- 25.- DÑA. MAITE GARCÍA LÓPEZ, en representación de D. JUAN MANUEL DÍEZ ALONSO.
- 26.- D. JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ ALONSO..
- 27.- D. JOSÉ EMILIO ORTIGOSA GARCÍA.
- 28.- D. CARLOS FUENTES BARANDIARÁN.
- 29.- DÑA. ANA MARÍA SÁNCHEZ MINGO.
- 30.- DÑA. SUSANA CARRASCO ALBA.
- 31.- D. LUIS ÁNGEL DÍEZ URRACA.
- 32.- DÑA. ISABEL LARRAÑAGA PÉREZ.

Resultando que D. Juan Ramón Esnal Izagurire, incluido en la relación provisional ha fallecido con fecha 21 de Enero de 1.997.

Examinadas las alegaciones presentadas y visto el informe jurídico emitido al respecto.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Obras en sesión celebrada el 23 de octubre, de conformidad con el mismo, el Pleno de la Corporación con doce votos a favor (8 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 EAJ-PNV, 1PP) y tres abstenciones (2 HB, 1 IU), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO:

En cuanto a las alegaciones

- 1.- **Estimar la alegación formulada por D. José M^a De Dios Azabal**, a la vista de los documentos aportados por el alegante, ya que ha sido trabajador de la empresa Brunet, con vivienda cedida por ésta y por tanto se trata de un ocupante legal, procediendo su inclusión en la relación de aquéllos que ostentan el derecho de realojo.
- 2.- **Desestimar la alegación formulada por D. Lorenzo Jiménez Martín**, por no tratarse de un ocupante legal, ya que según consta en el Padrón de Habitantes, el Sr. Jiménez residió hasta el 29 de Octubre de 1.990, en Erribera Kalea nº 7 - 1º C, posteriormente en Zumaburu Kalea nº 16 - 1º D hasta el 1 de Marzo de 1.991 y desde el 9 de Marzo de 1.993 figura empadronado en Ola Kalea nº 6 - 3º A, aunque según manifiesta el propio alegante, vive en una furgoneta de su propiedad
- 3.- **Estimar la alegación formulada por D. Vicente Delgado Raya y Dña. Antonia Linde Viñas**, ya que la vivienda en que residen los alegantes se le adjudicó a la Sra. Linde por la empresa Brunet y han venido residiendo en la misma hasta la fecha, por lo que tienen la condición de ocupantes legales, procediendo por tanto su inclusión en la relación de aquéllos que ostentan el derecho de realojo.
- 4.- **Estimar la alegación formulada por D. Juan Carlos Díez Oyarzabal**, dado que de la documentación aportada por el alegante se desprende que reside en esta vivienda desde el 1 de Abril de 1.970 hasta la fecha, habiendo sido trabajador de la empresa Brunet, siendo por tanto, ocupante legal procediendo su inclusión en la relación de aquéllos que ostentan el derecho de realojo.

- 5.- **Estimar la alegación formulada por Dña. Pilar Carrasco Alba**, a la vista de los documentos aportados por la alegante, ya que ha sido trabajadora de la empresa Brunet, con vivienda cedida por ésta y por tanto se trata de una ocupante legal, procediendo su inclusión en la relación de aquéllos que ostentan el derecho de realojo.
- 6.- **Estimar la alegación formulada por Dña. M^a Juana Medina De La Torre**, teniendo en cuenta los documentos aportados por la alegante, y los obrantes en el expediente, que acreditan que la Sra. Medina es ocupante legal, que no fue operaria de la empresa, pero la vivienda fue cedida a una hija suya que fue trabajadora de la misma, cuando era menor de edad, y han continuado residiendo en las viviendas propiedad de la empresa hasta la fecha.
- 7.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Rosa María García de Dios**, ya que del estudio socio-jurídico realizado anteriormente se deduce que la alegante residía en otra vivienda del Barrio junto con otros familiares y que por problemas de espacio decidió trasladarse a la que ocupa actualmente en Julio de 1.987, por tanto se trata de una ocupación de la vivienda sin título alguno, o cuando menos no se ha aportado, por cuanto no tiene la consideración de ocupante legal.
- 8.- **Desestimar la alegación formulada por D. Alejandro Huerta Zaldúa**, ya que del tenor de su escrito se concluye que el propio alegante reconoce no ostentar la condición de ocupante legal de la vivienda.
- 9.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. M^a José Rodríguez Gómez**, ya que de los documentos que obran en el expediente se desprende que la alegante reside en la vivienda desde el año 1.992 y del tenor literal de su escrito se concluye que la propia alegante reconoce no ostentar la condición de ocupante legal.
- 10.- **Desestimar la alegación formulada por D. Ricardo Hernández Botrán**, ya que de la documentación existente en el expediente se desprende que el alegante reside en la vivienda desde Diciembre de 1.989, sin que haya acreditado título alguno y del tenor de su alegación, cuanto menos tácitamente, se desprende así mismo que el alegante no ostenta la condición de ocupante legal de la vivienda.
- 11.- **Desestimar la alegación formulada por D. José Luis Orotegi Otxandorena**, ya que el supuesto del Sr. Orotegi difiere del resto de las alegaciones presentadas, pues no se trata de una vivienda sino de un local de negocio, en consecuencia, la normativa no reconoce el derecho de realojo a los titulares de locales de negocio, únicamente se aplica a los ocupantes legales de viviendas. No obstante lo expuesto, de su escrito se desprende que el inicio de la actividad coincide en el tiempo con el cese de la actividad de la empresa sin que conste ni aporte título que le acredite un derecho a explotar dicho establecimiento.
- 12.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Clara Hernández Botrán**, ya que de la documentación analizada se desprende que cuando se realizó el anterior estudio socio-jurídico, la alegante no residía en la vivienda de Oria Etorbidea nº 9 - bajo izda. y según resulta del Padrón de Habitantes, hasta el 1-5-1.996 residía en Kale Nagusia nº 67-4º, trasladándose en esa fecha a Oria Etorbidea 25 - 2º, no acreditando título como ocupante legal de la vivienda, ni del contenido de sus alegaciones se deduce que ostente dicha condición.

- 13.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Antonia Naya Iglesias**, ya que en los documentos existentes en el expediente se desprende que la anterior ocupante de esta vivienda, D^a Leonor Gómez Moreno fue quien le cedió la vivienda a los actuales ocupantes, sin que se justifique que estuviera facultada para ello, careciendo por tanto de título que le acredite como ocupante legal.
- 14.- **Desestimar la alegación formulada por D. Luis Plaza Báez**, dado que el propio alegante reconoce que no fue trabajador de la empresa y que la vivienda no se la cedió la empresa sino una tía de su hermana, sin que acredite que estuviera facultada para ello. En consecuencia no existe una cesión de la vivienda por el titular de la misma al alegante por la que éste pueda ostentar la condición de ocupante legal.
- Además la cesión de las viviendas a los operarios de las empresas tiene por objeto sufragar en especie parte de su remuneración, o cuanto menos se viene a configurar como una contraprestación extraordinaria que se hace a los operarios de las empresas, por cuanto no parece asumible que por el hecho de estar incluido en la lista de espera para acceder a una empresa ésta sufrague el costo de un salario a una persona que no es trabajador de la misma o bien le haga entrega de una contraprestación adicional cuando no existe una relación laboral entre ambos.
- 15.- **Desestimar la alegación formulada por D. José Luis Valbuena Sánchez**, ya que del tenor de su escrito se concluye que la vivienda no le fue adjudicada por su legítimo titular al alegante ni a su esposa, sino a la madre de ésta última, que se marchó a vivir a Andoain, conforme se desprende de la documentación obrante en el expediente. Por su parte los alegantes dejaron la vivienda en el año 1.982, regresando en 1.990, no acreditando título por el que se les pueda considerar como ocupantes legales.
- 16.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Mónica Doval Villalustre**, ya que según se desprende de la información existente en el expediente, la alegante y su familia procedieron a ocupar , no ésta sino otra vivienda ubicada en Oria Etorbidea nº 1 - 2º dcha A, el año 1.990. Con posterioridad se han trasladado a la actual, en consecuencia no existe, o cuando menos no aporta, título que les acredite como ocupantes legales.
- 17.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Soledad Hernández Carretero**, ya que de la información existente en el expediente y del contenido de la alegación se concluye que la Sra. Hernández no ostenta título, o cuando menos no lo aporta, que le acredite como ocupante legal de la vivienda.
- 18.- **Estimar la alegación formulada por D. Javier Fernández Barrena**, a la vista de la documentación aportada por el alegante y la obrante en el expediente, ya que ha sido trabajador de la empresa Brunet con vivienda cedida por ésta, siendo por tanto ocupante legal, procediendo su inclusión en la relación de aquéllos que ostentan el derecho de realojo.
- 19.- **Desestimar la alegación formulada por D. Antonio Irastorza Olaso**, ya que el alegante no aporta documentación que le acredite como ocupante legal de la vivienda. De la información existente en el expediente se deduce que D^a Pilar Iglesias, anterior ocupante de la misma, se la cedió en la fecha indicada, sin que se justifique que ésta estuviera facultada para ello.

- 20.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Antonia Martín Domínguez**, ya que de la información existente en el expediente se desprende que la alegante y su familia pasaron a habitar la vivienda que ocupan en el mes de Julio de 1.992, abonando una cantidad a José M^a Díez Oyarzabal, que les entregó las llaves, sin que conste que aquél ostentara título para formalizar tal cesión. En consecuencia, la alegante carece de título, o cuando menos no lo aporta, que le acredite como ocupante legal de la vivienda.
- 21.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Rut Varga Contreras**, ya que de la información existente en el expediente se desprende que la alegante reside en la vivienda desde el 18 de febrero de 1.992, sin que aporte ni conste título que le acredite como ocupante legal. El contenido de la alegación recoge cuestiones que tampoco aportan nada en este sentido.
- 22.- **Desestimar la alegación formulada por D. José Ignacio Arce Carro**, ya que cuando se realizó el anterior estudio socio-jurídico, el alegante no residía en la vivienda. Actualmente está empadronado en Adarra Kalea nº 2 - 2º y figura en esta dirección desde el 17 de Febrero de 1.994. Del tenor de su escrito de deduce que el propio alegante reconoce no ostentar la condición de ocupante legal.
- 23.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Mertxe Beldarrain Etxebeste**, ya que de los extremos aducidos por la propia alegante se desprende que no ostenta, o cuando menos no acompaña documentación que le acredite con la condición de ocupante legal de la vivienda.
- 24.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Luisa Caballero Mateos**, ya que de la documentación que obra en el expediente se desprende que la Póliza de Abono con Iberdrola de la vivienda en que reside la alegante, suscrita por la referida, está formalizada el 25-2-1.992. Lo mismo ocurre con el contrato de Telefónica, de 3-4-1.992, esto es, seis años más tarde de que se cerrara la empresa. Dado que no se acredita otra documentación o título, se entiende que la alegante no ostenta la condición de ocupante legal.
- 25.- **Desestimar la alegación formulada por D. Juan Manuel Díez Alonso**, ya que de la información existente en el expediente se desprende que la vivienda estuvo ocupada anteriormente por Alejandro García, tío del alegante y trabajador de Brunet y Cia, que fue quien les cedió la vivienda, sin que se justifique que aquél estuviera facultado para ello. Por otra parte es obvio que el hecho de que familiares del alegante trabajaran en la empresa no genera ningún derecho a ocupar la vivienda, si no es mediante título expedido por quien pueda hacerlo, no aportando documentación ni título que le acredite como ocupante legal de la vivienda.
- 26.- **Desestimar la alegación formulada por D. José M^a Domínguez Alonso**, ya que de la información existente en el expediente se desprende que el alegante y su familia residen en la vivienda desde el año 1.991, sin que aporten título que les acredite como ocupantes legales de la misma.
- 27.- **Desestimar la alegación formulada por D. José Emilio Ortigosa García**, ya que como de la propia documentación se desprende, el Sr. Ortigosa pasa a ocupar la vivienda por cesión de la anterior ocupante, que no se acredita que estuviera facultada para ello, por cuanto carece de título que le habilite como ocupante legal de la vivienda.

- 28.- **Desestimar la alegación formulada por D. Carlos Fuentes Barandiaran**, ya que de la información existente en el expediente se desprende que, en efecto, la Sra. Macazaga ocupó dicha vivienda hasta la fecha de su defunción, acaecida el 25-12-1.992. El Sr. Fuentes no ostenta título que le acredite como ocupante legal, pues aun cuando le fuera cedida por su difunta tía, ésta no estaba facultada para hacerlo, o cuando menos no se ha acreditado que lo estuviera.
- 29.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Ana M^a Sánchez Mingo**, ya que como de su propio relato de hechos se deduce, la ocupación de la vivienda no se realizó mediante título, por cuanto no ostentan la condición de ocupante legal.
- 30.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Susana Carrasco Alba**, ya que según se desprende de la relación de hechos, la alegante comenzó a residir en la vivienda el año 1.989, y siguió ocupándola después de la defunción de su abuela. Por tanto, se trata de una vivienda que no le fue cedida a ella por quien ostentaba tal derecho, sino a sus abuelos, limitándose a seguir residiendo cuanto éstos fallecieron. En consecuencia, carece de título traslativo que le haga ostentar la condición de ocupante legal.
- 31.- **Desestimar la alegación formulada por D. Luis Ángel Díez Urraca**, ya que el fondo de la cuestión se recoge en su propio relato donde reconoce que accede a la vivienda de acuerdo con el anterior morador, al que le abona una cantidad por la cesión, sin que aporte documentación de que aquél ostentara título para realizar tal cesión. En consecuencia se concluye señalando que el alegante no ostenta título que le acredite como ocupante legal.
- 32.- **Desestimar la alegación formulada por Dña. Isabel Larrañaga Pérez**, ya que en su propia alegación - declaración reconoce que no ostenta la condición de ocupante legal.

SEGUNDO:

Aprobar la relación definitiva concreta e individualizada de inmuebles que se describen en el anexo que se adjunta al acta, incorporando como interesados-afectados a los Sres. D. José M^a De Dios Azabal, D. Vicente Delgado Raya y Dña. Antonia Linde Viñas, D. Juan Carlos Díez Oyarzabal, Dña. Pilar Carrasco Alba, Dña. M^a Juana Medina de la Torre y D. Javier Fernández Barrena; y excluyendo a D. José Ramón Esnal Izaguirre.

En explicación de voto toma la palabra el concejal Sr. Ortega manifestando en euskera y castellano que se ha abstenido porque no ha llegado a entender los criterios utilizados a la hora de determinar el concepto de ocupantes legales y no llega a entender cuales son los derechos que se expropian. Además en este acuerdo no es lo más importante lo que resuelve el expediente expropietario en sí, sino la lista que conforma la relación de ocupantes legales, que determina el derecho preferente de realojo para acceso a las nuevas viviendas. Que si bien la ley tiene fijado este derecho, no define los criterios para fijar el concepto de ocupantes legales, por lo que se debería haber definido, vistas las distintas situaciones que se presentan. Que se han determinado unos criterios entre los técnicos del Departamento de Vivienda y el Ayuntamiento, pero no puede valorar hasta qué punto son legales o no. Que permanece un

problema, cual es el de todas aquellas personas que no tienen derecho a realojo, que espera se resuelva adecuadamente.

Seguidamente toma la palabra el concejal Sr. Aguirreche manifestando en euskera que en general están de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Ortega, pero por su parte quieren resaltar lo siguiente:

Por una parte, que a la hora de marcar los criterios, entre los posibles, se eligió el más restrictivo, con lo que no están de acuerdo, y consideran que se tendría que haber tenido en consideración la situación económico-social de las personas afectadas.

Por otra parte, el proceso que se ha seguido ha sido muy oscuro; ha habido gran confusión tanto entre los concejales, como entre los vecinos afectados. Que se alegran por los que van a tener la posibilidad de acceder a una mejor vivienda, pero por otra parte les preocupa la situación de las otras personas, cuya situación es problemática.

Por ultimo interviene la Sra. Alcalde manifestando que el estudio jurídico existe desde hace cuatro años y se encuentra en el expediente. Es muy completo y en él se determina quien tenía adjudicación de casa por la empresa Brunet y quien no, y este es el criterio objetivo que desde siempre se ha tenido en consideración para el realojo y esto se ha tratado muchas veces. Este es un criterio que al Sr. Ortega le podrá parecer bien o no, pero él no ha presentado ninguno, pese al tiempo que ha tenido para ello. Que entiende que hay gente que puede tener un drama, pero otros no y las leyes están para algo.

Que han votado a favor del dictamen porque entienden que el utilizado es un criterio objetivo y nadie ha demostrado que exista otro mejor.

6.- CALENDARIO LABORAL 1998 Y FIJACIÓN DE FESTIVIDAD LOCAL.

Visto el escrito remitido por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, interesando que con el fin de determinar el calendario de Festivos Locales de todos y cada uno de los Municipios de Gipuzkoa, se remita propuesta del festivo local del Municipio para 1998.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Personal en sesión celebrada el 24 de octubre, el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

- Determinar como festivo local para 1998, el día 29 de Junio, festividad de San Pedro.

7.- MOCIÓN DE HERRI BATASUNA SOBRE APOYO A PROPUESTA RELATIVA A QUE KUTXA DESTINE PARTE DE SUS RECURSOS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN EDIFICAR Y REHABILITAR VIVIENDA SOCIAL.

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo Herri Batasuna, cuyo texto literalmente transcrito es el siguiente:

“La Kutxa ha obtenido esta año también un nuevo récord de beneficios, a pesar del estrechamiento de los márgenes financieros. Este pasado año, la Kutxa ha decidido invertir 20.000 millones en la compra de acciones de REPSOL, y según algunas estimaciones, el nivel de liquidez de la Kutxa puede rondar los 200.000 millones de pesetas, una cantidad de dinero

nada despreciable con la que se pueden acometer proyectos para la mejora de las condiciones de vida de las familias gipuzkoanas; porque a diferencia de los resultados que presenta la Kutxa, la mayoría de la población encuentra cada vez más dificultades para llegar a fin de mes y han visto como el paro, la precarización del mercado de trabajo les ofrece un futuro cada vez más negro.

En estas condiciones, es cada vez más difícil para los jóvenes independizarse de sus padres, para la familia encontrar una vivienda, siendo la cuestión de la vivienda uno de los problemas más agudos que tenemos, junto con el desempleo y la precariedad, especialmente en nuestro herrialde. Ante esta situación es necesario dar pasos valientes e imaginativos, teniendo la Kutxa una importante responsabilidad al ser una entidad nacida del pueblo gipuzkoano, para cubrir cuantas necesidades se planteen en el ámbito financiero y contribuir al impulso de proyectos que potencien el desarrollo socio-económico de Gipuzkoa y Euskadi, exenta de lucro mercantil. El carácter social de Kutxa tiene que reflejarse no solamente en el mantenimiento de la Obra Social, sino que ha de manifestarse también en la estructura del negocio bancario en el que realiza su actividad.

Por estas razones, y teniendo en cuenta el grado de liquidez de que dispone Kutxa, como demuestra la compra de acciones de REPSOL, presentamos a la asamblea general la siguiente propuesta, que tiene por objeto ayudar a los ayuntamientos a mantener un parque de viviendas públicas en alquiler para todos aquellos que no pueden acceder a una vivienda de protección oficial, y muchos menos a una vivienda libre, al no disponer de los ingresos suficientes para ello, situación cada vez más extendida por la precaria situación en el mercado de trabajo. Con ella la Kutxa pondrá parte de los importantes recursos de que dispone en una obra de fuerte contenido social, en beneficio de las familias gipuzkoanas más necesitadas.

El contenido de la propuesta es el siguiente:

- 1.- **Habilitar una línea de crédito especial destinada a los ayuntamientos de Gipuzkoa y a la Consejería de Vivienda para sus actuaciones en este territorio** por un importe mínimo de 5.000 millones de pesetas, con el objetivo de que éstos puedan edificar en suelo municipal, o para la compra y rehabilitación de inmuebles, que permitiría a los ayuntamientos tener un parque de viviendas municipales en alquiler, a precios bajos, que posibilite el acceso a una vivienda digna a los más necesitados.
- 2.- Estos créditos se concederían a muy largo plazo, hasta 50 años, y a una tasa de interés que será como máximo la del precio oficial del dinero en cada momento, de manera que la construcción y el mantenimiento de dichas viviendas no hipoteque los presupuestos municipales por una parte, y la Kutxa recupere sin pérdidas el dinero destinado a este fin, por otra.
- 3.- Los ayuntamientos por su parte se comprometerán a dedicar este tipo de créditos para este fin, y establecerán una normativa de acceso a dichas viviendas y de pago de alquileres, en función de los ingresos, del número de miembros de la familia, etc.

Toda vez que esta propuesta no fue discutida en la asamblea general celebrada el pasado 12 de abril de 1997 y teniendo en cuenta que los ayuntamientos de Gipuzkoa forman parte de los órganos de gobierno de la Kutxa, instamos al ayuntamiento-pleno a que acuerde:

- 1.- Apoyar la propuesta arriba recogida.
- 2.- Instar a los representantes nombrados por este ayuntamiento en los órganos de gobierno de la Kutxa, en el caso de que los tuviere, a que impulsen la discusión y defiendan la mencionada propuesta en una asamblea general de la Kutxa.
- 3.- Enviar el contenido del presente acuerdo a la Kutxa y a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su conocimiento.

El Consejero General de Anoeta, Amezketa, Lezo, Lizartza, Oiartzun, Usurbil y Zaldibia en la Asamblea General de Kutxa.”

A continuación se da cuenta de enmienda que a tal propuesta presenta el Concejal Sr. Ortega, y cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

“Se propone duplicar el importe de la línea de crédito propuesta, solicitando 10.000 millones de pesetas en vez de 5.000 millones”.

Puesta a votación esta enmienda, la misma es rechazada con el siguiente resultado: un voto a favor (1IU), dos en contra (2 EA) y doce abstenciones (8 PSE-EE-PSOE, 2 HB, 1 EAJ-PNV, 1 PP).

Seguidamente se procede a la votación de la moción presentada por Herri Batasuna, la cual es aprobada con tres votos a favor (2 HB, 1IU), dos en contra (2 EA) y diez abstenciones (8 PSE-EE-PSOE, 1 EAJ-PNV, 1 PP).

En explicación de voto toma la palabra la Sra. Sánchez, dando lectura al siguiente escrito:

“Etxebizitzen eraikuntza, eginda egonik hutsik aurkitzen direnak, alokatutakoen merkatuaren arazoak eta abar luze bat, gure gizarteak bizi duen erronka naguesietako bat dugu.

HBk Kutxa erakunde finantzioari egiten dion eskariari ezezkoa emango diogu ondorengo arrazoietan oinarrituz:

1.- Etxebizitza politika, Eusko Jaurlaritzako Hirigintza eta Etxebizitza sailari dagokio. Hbk Kutxari egiten dion eskaria baino harutzago doaz urtez urte Sail honen egitasmoak eta laguntzak.

2.- 1.997an, esate baterako, Jaurlaritzako Sailak, 21 erakunde finantzioekin 47.000 milioietako kreditu - berezia sinatua dauka, hain zuzen, gizartean eros-ahalmena erdi mailekotik eros-ahalmena txikietara dutenena zuzenduak.

3.- Kreditu-lerro honen onuradun dira ere (horrela nahi izanez gero) Udalak, beti ere Babes Ofizialeko Etxebizitzak (BOE) eraikitzeke lurra erosi eta urbanitzatzeko, alokatzeke etxebizitzak eraikitzeke eta alokatze merkatura ateratzeko etxebizitzak birkonpontzeke.

4.- Eusko Jaurlaritzatik, mota hauetako etxebizitzaren erosierak maileguz interes tipoa murrizten zaizkie, are gehiago, zenbait kasutan (sarreraren arabera) diru laguntza zuzena ematen zaie (itzulketarik gabe).

Gainera, gaur, inoiz baino interes tasa txikiagoak ditugu merkatuan, orain oraingo tasa ofiziala %5,25an dago, beraz, eraikuntzetarako diru gehiago dauka Jaurlaritzak.

5.- Askotan, Udalen hirigintza plangintzak izan ohi dituzten atzerapenak eta beste arazoak tarteko, Eusko Jaurlaritzak jarriak dauzkan helburuen %100 ez dira betezen. Dirua egon ohi da, baina kudeaketa bizkor eta egoki ezagatik, ez dira uste aina etxebizitza merkaturatzen.

6.- Tokian tokiko egoerak eta beharrak ezberdinak dira, tokian tokiko Udalen iharduera ere ezberdina da. Kasuistika oso anitza da. Udalek babestutako etxebizitzaren eraikuntzan helburu handiagoak lortu nahi badituzte, agortu dezatela Jaurlaritzaren bidea, eskudun zuzena izatez aparte, eskari ugari erantzuteko ahalmena duelako. Kutxako eskari horrek aurreikustea duena baino gehiago.

7.- Hala eta guztiz ere, etxebizitza eskuratzeko dituen zailtasunen aurrean eta bereizki, alokatzeko etxebizitzaren problematikaren aurrean dagoen kezkarekin bat eginez, EUDEL-ek, udaletxeak ordezkatzeko dituen heinean, gai hau aztertu beharko lukela deritzogu, Eusko Jaurlaritzako etxebizitza sailari, dagozkion proposamenak luzatuaz”.

“La construcción de viviendas, la existencia de viviendas desocupadas, los problemas del mercado de alquiler de viviendas y un largo etcétera, constituye uno de los principales retos que vive nuestra sociedad.

Diremos que no a la petición hecha por HB a la entidad financiera Kutxa en base a las siguientes razones:

1.- La política de vivienda es competencia del Departamento de Urbanismo y Vivienda del Gobierno Vasco. Los programas y ayudas de este Departamento año tras año van más lejos que la petición realizada por HB a Kutxa.

2.- Por ejemplo, en 1997 este Departamento del Gobierno ha firmado una línea de crédito de 47.000 millones con las entidades financieras, destinado precisamente a personas con una capacidad adquisitiva de media a baja.

3.- También son beneficiarios de esta línea de crédito los Ayuntamientos (si así lo desean), siempre y cuando este dinero se destine a la compra y urbanización de suelo para construcción de Viviendas de Protección Oficial (VPO), para la construcción de viviendas de alquiler y para la rehabilitación de viviendas destinadas al mercado de alquiler.

4.- Desde el Gobierno Vasco se rebajan los tipos de interés de los créditos para compradores de este tipo de viviendas, e incluso en algunos casos (dependiendo de los ingresos) se conceden ayudas directas (sin devolución).

Además, hoy en día el tipo de interés es más reducido, concretamente el 5,25%, con lo que el Gobierno cuenta con más fondos para edificar.

5.- En muchas ocasiones, los retrasos que sufren en los municipios los planes urbanísticos y otra serie de problemas, hacen que no se cumpla el 100% de los objetivos del

Gobierno Vasco. Existe dinero, pero por falta de una gestión rápida y adecuada no salen al mercado tantas viviendas como las previstas.

6.- Las necesidades puntuales así como la actuación de los Ayuntamientos en cada lugar son diferentes. La casuística es abundante. Si se quieren alcanzar mayores objetivos en la construcción de viviendas protegidas, que se agote la vía del Gobierno Vasco, que además de ser directamente competente, tiene capacidad de dar respuesta a las numerosas demandas existentes. Más de lo que se puede esperar de esa petición a la Kutxa.

7.- No obstante, compartiendo la preocupación de la dificultad de acceso a la vivienda y la problemática de la vivienda en alquiler en particular, entendemos que desde EUDEL, como asociación representativa de los Ayuntamientos, debería de analizarse este tema para en su caso realizar las propuestas precisas al Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco”.

A continuación toma la palabra el Sr. Aguirreche, quien en nombre de su grupo manifiesta en euskera que, se han abstenido en la enmienda de Izquierda Unida, porque la propuesta de Herri Batasuna ya se presentó en otra sesión del Pleno, quedando sobre la mesa a solicitud de la Alcaldía, y anteriormente se había presentado en una reunión de los órganos de Gobierno de la Kutxa y no les parecía conveniente en este momento y en estas circunstancias proceder precipitadamente a un cambio tan importante, sin que ello signifique que estén en contra del contenido de la enmienda.

Que mediante la moción no ponen en duda la política que sobre vivienda lleva el Gobierno Vasco. Que lo que están planteando es que Kutxa, hoy en día, tiene muchos excedentes que está invirtiendo en la compra de acciones y otras cuestiones. Que creen que, siendo también un ente de carácter público y ante las necesidades existentes, Kutxa debería también invertir en la construcción de viviendas y en esto no ven una contradicción con lo que está haciendo el Gobierno Vasco.

Seguidamente interviene la Sra. Alcalde manifestando que ellos se han abstenido porque ella le planteó al Sr. Urkiola la posibilidad de introducir dos o tres elementos, pero que éste le contestó que no, que querían que la moción se tratara tal y como estaba. Que es evidente que si ellos no se hubieran abstenido, la propuesta no hubiera salido adelante, pero que entiende y defiende que es un tema muy interesante. En cuanto al tema de competencia, entiende que el Gobierno Vasco tiene una competencia en esta materia, pero sin perjuicio de ello la Kutxa tiene también una función social y que cinco mil o diez mil millones es lo mismo, porque se entiende que es una línea de crédito, de utilización en base a las necesidades. Que entiende que la función de la Kutxa no es la de ser la mayor caja, ni la de mayor rentabilidad, sino que tiene que cumplir una función social. Que hubiese deseado que la propuesta fuera apoyada por el conjunto del Ayuntamiento, pero como ya ha dicho, el Sr. Urkiola le manifestó que la moción que se presentaba era una moción íntegra en su conjunto y que se presentaba para que fuera aprobada con el texto que en él se contenía.

8.- MOCIÓN DE HERRI BATASUNA PROPONIENDO LA COLOCACIÓN DE UN PANEL CON EL MENSAJE “PAKEA BEHAR DUGU”.

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo Herri Batasuna, cuyo texto literalmente transcrito es el siguiente:

“Azken gertakariak direla eta Bizkaiko Foru Aldundian “Bakea behar dugu” lemaz eta ikurriñaz osaturiko panel zuria ezarri da. Lasarte-Oriako Herri Batasunak ekimen hau

Lasarte-Oriako Udaletxera hedatu nahiko luke, bakea behar dugulako, herri honek pairatzen duen gatazkak konponbidea behar duelako eta eraberean, argi dugulako konponbide hori elkarrizketatik etorriko dela. Halaber ikurriña, Euskal Herriaren ikurra, eta euskara, geure hizkuntza isladatzen da bertan. Beraz, bakearen beharra, ikurriña eta euskara aldarrikatu eta herritarrek horren alde gaudela ikus dezaten proposatzen dugu.

Honela ba, Lasarte-Oriako Herri Batasunako Zinegotzi Taldeak mozio hau aurkezten dio Lasarte-Oriako Udaletxeko hurrengo Udal Batzarrari:

Gaur egungo gatazka egoera gainditzen ez den bitartean udaletxe/instituzio honek “Bakea behar dugu” leloaz eta ikurriñaz panel txuria jarriko du hiritarrek ikus dezaten egokiena den tokian”.

A continuación se da cuenta de enmienda que a la misma presenta el Concejal Sr. Ortega y que dice lo siguiente:

“Los Lasarte-Oriatarras, como todos los vascos, queremos y necesitamos la paz, una paz construida sobre la tolerancia, la justicia, los derechos humanos y el respeto a la voluntad mayoritaria de nuestro pueblo, buscando la reconciliación y la convivencia, a través de formulas dialogadas para la superación de la situación de violencia que padecemos, lo que requiere ir dando pasos concretos en esa dirección, aportando signos de distensión por parte de todos los sectores políticos y agentes involucrados en el conflicto.

A unos corresponde atender las demandas mayoritarias de la sociedad vasca, expresadas a través del parlamento vasco (política penitenciaria, cumplimiento integro del estatuto,...) así como aceptar y reconocer la legitimidad de cualquier objetivo político (llamese autodeterminación, llamese independencia) que se plantee alcanzar a través de vías pacíficas y democráticas.

A otros corresponde asumir que no cabe más legitimidad que la democrática y en esto HB tiene una gran responsabilidad, no basta con lamentar las “expresiones violentas” del conflicto, mientras se teoriza sobre la “socialización del sufrimiento”. HB ha de asumir las reglas del juego democrático sin vacilaciones y decir basta ya, rechazar el uso de la violencia como instrumento político, y exigir a ETA el abandono de las armas o cuando menos una tregua lo suficientemente larga como para poder dar una oportunidad a la paz.

Por todo ello, entendiendo que este es el sentir y el anhelo mayoritario de nuestro pueblo, y como expresión de nuestra voluntad de trabajar por la paz y una sociedad vasca reconciliada, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria acuerda la colocación en un lugar destacado para su visión de un panel con la ikurriña y el lema “Pakea behar dugu”.

Toma la palabra el Concejal Sr. Alkorta, quien manifiesta su satisfacción por el escrito de Izquierda Unida, que va a apoyar con su voto.

A continuación toma la palabra el concejal Sr. Aguirreche, quien manifiesta en euskera que no es la primera vez que presentan una moción, y se presenta una enmienda y por lo visto es muy difícil llegar a un texto consensuado, que es lo que hubieran querido, por lo menos, si hubiera voluntad de buscar la paz. Que esta es una iniciativa nacida de la Diputación Foral de Bizkaia y que ellos apoyan. Pone el ejemplo de lo que está ocurriendo en Irlanda, en donde, según sus palabras, se está llevando a cabo un proceso de Paz y al Sinn Fein no se le ha puesto pega alguna para participar en este proceso, sin tener que andar condenando al IRA,

etc, etc. Lo que quieren es resolver un asunto y para ello se han sentado en una mesa. Que Herri Batasuna, visto el ejemplo de Irlanda, ha propuesto a los grupos políticos sentarse en una mesa, para entre todos buscar una solución. Que están contentos con lo ocurrido recientemente en Gernika, por cuanto supone dar un paso hacia adelante. Que quieren dejar constancia de que están dispuestos a comprometerse en la búsqueda de la paz y no comenzar en discusiones sobre las resoluciones de la Mesa de Ajuria Enea, o sobre el GAL; a pesar de que hay gente que no tiene problemas para reunirse y firmar cosas con los que promovieron y apoyaron el GAL y sin embargo sí para reunirse con Herri Batasuna. Que ellos consideran que en esta propuesta habría que dejar al margen la introducción política que se contiene en la propuesta de Izquierda Unida y las denuncias que ella se vierten y mantener sólo lo que es el contenido propio de la resolución. Propone al Concejal Sr. Ortega que tanto él como ellos retiren lo que es la introducción de la propuesta presentada por cada uno de los grupos y votar únicamente lo que es la resolución.

El Sr. Ortega manifiesta que no está de acuerdo con retirar la introducción de su propuesta, porque entiende que al poner un panel con la Ikurriña y el texto propuesto, debe ser portavoz de unos parámetros con un común denominador de lo democrático, del verdadero espíritu pacifista, y esto precisamente es lo que inspira la introducción que se contiene en su moción.

Puesta a votación la enmienda presentada por el Sr. Ortega es rechazada con cinco votos a favor (2 EA, 1 EAJ-PNV, 1 PP, 1 IU) ocho en contra (8 PSE-EE-PSOE) y dos abstenciones (2 HB).

En explicación de voto, toma la palabra el Sr. Girón manifestando que ha votado a favor porque considera que el texto presentado por el Sr. Ortega mejoraba el presentado por Herri Batasuna y les daba a éstos la posibilidad de denunciar su violencia y dejarla.

La Sra. Alcalde manifiesta que han votado en contra porque entienden que ambas propuestas son muy similares en lo que al final pretenden, que no es otra cosa que la de colocar un panel con la Ikurriña y un texto. Que pueden estar de acuerdo con la filosofía planteada, pero lo que hay que hacer es conseguir la paz y punto, dentro de los cauces normalizados de este país. No se trata de poner continuamente símbolos exteriores que el grupo socialista entiende no dan soluciones a los problemas planteados.

A continuación se pone a votación la propuesta presentada por Herri Batasuna, que es rechazada con dos votos a favor (2 HB), doce en contra (8 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 EAJ-PNV, 1 PP) y una abstención (1 IU).

En explicación de voto, toma la palabra el Sr. Girón manifestando que ciertamente ha votado en contra de la moción, pero que quiere dejar de manifiesto que evidentemente es necesaria la paz.

El Sr. Aguirreche manifiesta que ha quedado en evidencia lo que antes había dicho. Que el concejal del Partido Popular no tiene problemas para votar la moción de Izquierda Unida, pese a que en ella se habla de que se deben cumplir con las resoluciones del Parlamento Vasco para que los presos vascos vengan a Euskal Herria o el tema del derecho de autodeterminación. Que se pueden poner de acuerdo y decir discursos bonitos, pero la práctica es el problema. Hay mucha violencia, pero -dirigiéndose al Sr. Girón- por todas partes y lo que hay que hacer es buscar caminos para que esto se pueda solucionar.

Por otra parte, que le pediría al Sr. Ortega que reflexione, pues parece ser que cada vez que Herri Batasuna presenta algo, tiene que presentar coletillas para que no se pueda votar

nada conjuntamente y sin embargo, no tiene problemas con el compañero que tiene al lado del Partido Popular, pese a toda la política diaria que desarrolla ese partido.

Que lo importante es que se den pasos adelante y ellos están dispuestos a mover su cintura política para poder llegar a acuerdos.

Por último intervino la Sra. Alcalde diciendo que entienden que es similar esta propuesta a la anterior, por lo que para explicación de voto se remite a lo dicho anteriormente.

9.- MOCIÓN DE HERRI BATASUNA SOBRE TRATO RECIBIDO POR EL CONCEJAL ZIGOR IRIONDO EN LA COMISARÍA DE LA ERTZANTZA DE HERNANI.

Se procede a la lectura de la moción presentada por el grupo Herri Batasuna, cuyo texto literalmente transcrito es el siguiente:

“Urriaren 20an, astelehenean, Ertzainak Zigor Iriondoren etxean agertu ziren juezak bidalitako detenitzeko aginduarekin. Juezarengana intsumiso izateagatik deklaratzera joan behar zuela zen detentzioaren arrazoia. Hasiera batean, euskera ulertzen ez zuten bi Ertzain aginduaren berri ematen saiatu ziren. Gaztelaniaz ari zirenez, euskaraz jaso nahiko lukeela informazioa erantzun zien. Bere nahiari kasu eginaz euskaraz zekien beste Ertzain baten bila joan ziren. Hamar bat minutu pasa ziren hirugarren Ertzaina azaldu zenerako. 3. Ertzain honek euskara nahiko eskasean, detentzioaren zergatia eman eta beraiekin komisaldegira joan behar zuela agindu zioten.

Ondoren, beraiekin komisaldegira abiatu zen. Igogailuan zihaozela, Ertzain batek eskuak atzean ipintzeko agindu eta esposatu egin zuten. Komisaldegira heldu orduko kalabozoan sartu eta bertan bi orduz egon zen detenitua.

Kalabozoan zegoela, euskaraz tutik ulertzen ez zuten Ertzainak biluzteko agindua eman zion. zigorrek esplikazioak eskatu zizkion Ertzainari, eta honek “es el procedimiento habitual” esanaz erantzun zion. Horrela, gantzontzilotan geratu zen kalabozoan Ertzainaren begiradapean. Ertzainak orduan Zigorrek erantzitako jantziak begiratzeari ekin zion. Egoera xeble horretan, Ertzainaren egonezina nabaria zen eta zera esan zion Zigorri: “Ahora te vas a bajar los canzoncillos hasta las rodillas y me vas a hacer 3 flexiones”. Zigorrek ezin zuen sinetsi Ertzainak esandakoa. Brometan ari zela uste zuen eta ez zion jaramonik egin, noski. Ertzainak, gantzontziloak jaisten ez zituela ikusirik, berriro ere lehen aipaturikoa esan zion. Zigorrek orduan esplikazioak eskatu zizkion Ertzainari. Ertzainaren esana, “es el procedimiento habitual” eta “es para ver si tienes algo metido por el culo” izan zen. Ezin sinesturik eta lotsa lotsa eginda gantzontziloak erantzi eta hiru flexio egin zituen.

Azkenik, kalabozoko atea itxi eta bertan utzi zuten inongo esplikaziorik eman gabe. Hortik bi orduz eta Zigorrek bere egonezina azaldu ondoren kalabozotik atera eta fitxatzera eraman zuten. Ondoren, Juezarengana joateko zitazioa eman eta libre geratu zen.

Hau guztia gertatu ondoren, zera galdetzen dugu:

- Beharrezkoa al da zitazio bat helarazteko honelako zirkoa antolatzea, umilazioak barne?*
- Jasotzen zuen lehen zitazioa izanik, Ertzaintzak etorri behar al du Zigorren bila?*

Hurrengo egunean Donostiako epaitegira joan zen eta bertan, epailearen aurrean, derrigorrezko zerbitzu militarra ez egitearen arrazoiak azaldu zituen. Juezari ondoren, komisaldegian jaso zuen tratua esplikatatu eta tratu hau legala ote den galdetu zion. Juezaren erantzuna bat-batekoa izan zen: EZ.

Gertakari hauek direla eta, Herri Batasunak hurrengo Udalbatzan honako hiru puntu hauek onartzea eskatzen du:

- 1.- Ertzaintzak detentzio garaian izandako jarreraren aurrean, udalak salaketa ipintzea eskatzen dugu eta aldi berean Juezari ikerketa irekitzea eskatu gertakariak berriro errepikatu ez daitezzen.*
- 2.- Derrigorrezko zerbitzu militarri uko egitea eskubide bat da eta inola era ez delittoa.*
- 3.- Udalak ejertzitoarekin ez kolaboratzea. Honetarako, urtero ejertzitoari helarazten zaizkion gazteen zerrendak ejertzitoari ukatuaz.”*

Tras su lectura el Concejal Sr. Iriondo explica en euskera los detalles de lo que le ocurrió.

Toma la palabra el concejal Sr. Ortega quien propone que no se vote esta moción en este momento. Que los puntos segundo y tercero son declarativos y pese a que él los apoya no harían otra cosa más que reproducir lo ya ocurrido en otras sesiones y pregunta si en relación con el punto primero, la Alcaldía estaría dispuesta a realizar gestiones para contrastar lo manifestado por el Sr. Iriondo, ante la Comisaría y luego actuar en consecuencia.

El Sr. Alkorta manifiesta que el tampoco tendría problemas para apoyar los puntos segundo y tercero, pero que en cuanto al primero, la cosa es más sencilla y la solución pasaría porque el Sr. Iriondo pusiera una denuncia.

La Sra. Alcalde manifiesta que eso mismo piensan ellos. Que la tramitación correcta no sería una denuncia a través del Ayuntamiento, sino una denuncia por el interesado ante las instancias judiciales, siguiendo el procedimiento previsto para estos casos. Que consideran que esto es algo personal. En cuanto a la propuesta de que quede sobre la mesa, ella considera que esto lo debería aceptar Herri Batasuna y luego votarlo. Que el Grupo Socialista no va a apoyar ninguna propuesta tendente a que el Ayuntamiento se persone en las diligencias judiciales como acusación particular, porque nunca lo han hecho, aunque sí ha habido ocasiones en las que poder hacerlo.

Preguntando a Herri Batasuna si quieren dejarlo sobre la mesa, el Sr. Iriondo, en euskera, responde que sí estarían dispuestos siempre y cuando se acepte el compromiso de llevar adelante lo que se propone.

La Sra. Alcalde responde que si fuera preciso lo introduciría en el orden del día de un nuevo pleno, pero que ya anuncia desde ahora que su voto será en contra.

El Sr. Iriondo manifiesta en euskera que si esto se ha presentado ante el Pleno, no es por lo que a él le ha ocurrido, sino que, dado que el Ertzaina le dijo que esto era el procedimiento habitual, cabe suponer que a muchos vecinos de esta localidad les ha ocurrido lo mismo; que esto es lo que les impulsa a solicitar al Ayuntamiento que realice averiguaciones sobre la legitimidad de estas actuaciones.

Tras un pequeño debate, la Sra. Alcalde manifiesta que ella, como Alcalde va a hacer gestiones en Comisaría, pero en ningún caso, como mandato del Pleno.

Así mismo, la Sra. Alcalde manifiesta que si en el futuro se desea que se traiga de nuevo este punto al Pleno, se traerá, como se trae todo lo que se presenta por los grupos políticos.

Por último, a pregunta realizada por la Sra. Alcalde al respecto, por unanimidad de los Corporativos presentes este punto queda sobre la mesa.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:55 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, certifico.